

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXXV Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN QUINTO PARRAFO RECORREINDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, CON EL FIN DE PROVEER LO NECESARIO PARA INDEMHNIZAR A LOS PARTICULARS CON MOTIVO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

**DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, y el diputado Asael Sepúlveda Martínez integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de Reforma por Adición de un quinto párrafo recorriendose los subsecuentes al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el fin de proveer lo necesario**

para indemnizar a los particulares con motivo de violaciones a los derechos humanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de respetar los derechos humanos constituye la obligación más inmediata y básica de éstos derechos, en tanto implica no interferir con o ponerlos en peligro.

Se trata, en nuestra opinión, de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea su naturaleza.

En nuestro Grupo Legislativo, sostenemos que ninguno de los órganos pertenecientes al Estado Mexicano, en cualquiera de sus niveles con independencia de sus funciones, debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.

En este sentido, la obligación de garantizar los derechos humanos implica, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*"

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores:

No basta con modificar las leyes, sino que resulta indispensable modificar las prácticas y la interpretación asociadas con ellas.

Lo anterior lo consideramos así, pues una simple reforma legislativa no alcanza para dar por cumplida esta obligación, sino que todas las autoridades del estado deben hacer todo lo necesario para que la nueva

norma tenga el efecto deseado en cuanto a la realización de los derechos.

De esta manera, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, propone una reforma por adición al artículo 1º de la Constitución Política para Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León para que todas las autoridades establezcan en sus presupuestos de egresos las asignaciones financieras para indemnizar a las víctimas y así reparar la violación a sus derechos humanos y no provocar un victimización secundaria o revictimización que derivan en un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en la que señala que la reparación del daño deriva del derecho a la justa indemnización, el cual se encuentra reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. de la propia Norma

Suprema y 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sostiene la Suprema Corte que el derecho referido ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que es un principio de derecho internacional que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

Asimismo, señala el tribunal más alto del país que una justa indemnización implica el restablecimiento de la situación anterior, y de no ser esto posible, la fijación del pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar.

Por estas consideraciones, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma por adición un quinto párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

...

...

...

Todas las autoridades, establecerán en sus respectivos presupuestos de egresos las asignaciones financieras relativas a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos.

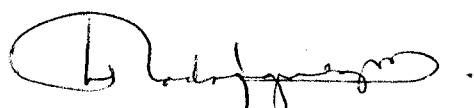
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los recursos que no hayan sido ejercidos permanecerán para el presupuesto de egresos del siguiente año, sin menos cabio de los que se aprueben para cada ejercicio fiscal.

Monterrey Nuevo León a marzo de 2020



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez.



**Dip. Asael Sepulveda Martínez
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo.**